

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

### **Auto interlocutorio No. 0094**

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Rad. Proceso: 170014003007**20200059500**  
Demandante: Jaime Hernán Pineda Suarez  
Demandado: Heriberto Forero Correa

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda para que sea corregida de los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dar aplicación al numeral 5 del artículo 82 del CGP; explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrió el accidente de tránsito; el desplazamiento de cada vehículo involucrado, circunstancias de la vía, del estado de clima, de la señalización en la misma y de prelación de vía.

2. Deberá, dar estricto cumplimiento al artículo 206 del CGP, discriminando cada uno de los conceptos que deben conformar el juramento estimatorio; ya sea por daños materiales al vehículo (como cada una de las partes dañadas y sus valores correspondientes); lucro cesante y daño emergente, si lo hubiere, especificando cual es y cual su valor, debidamente detallado y discriminado. Dichos valores deben coincidir con las pretensiones.

3. Aportará documento contable de las ganancias mensuales que aduce en la demanda respecto del citado daño emergente futuro e igualmente documento contable de su reducción, tal como se aduce en el hecho décimo cuarto.

4. Se deberán dividir los hechos primero, cuarto y décimo tercero, ya que estos numerales contienen más de un supuesto factico.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito con las correcciones de los defectos anotados, adosando los documentos exigidos.

Se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo dicho.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería procesal al abogado JOHN JAIRO BUITRAGO OSPINA con T.P. 301.420, del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia anterior se notifica en el estado**

**No. 007 Del 22 DE ENERO DE 2021**



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaría

WG